

Bruselas, 27 de febrero de 2026  
(OR. en)

6696/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2024/0305 (NLE)**

---

---

**FRONT 48  
COWEB 20  
MIGR 57**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes (2.<sup>a</sup> parte)/Consejo  
Asunto: Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina  
Adopción

---

1. El 18 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones relativas a un acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina.
2. El Acuerdo tiene por objetivo, sobre la base del artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624<sup>1</sup>, autorizar a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a desplegar equipos de gestión de fronteras del cuerpo permanente en Bosnia y Herzegovina.

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 14.11.2019, p. 1.

3. Las negociaciones concluyeron con éxito con la rúbrica del proyecto de Acuerdo sobre el Estatuto por la Comisión y Bosnia y Herzegovina. El 28 de noviembre de 2024, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina, así como una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo<sup>2</sup>. La Decisión relativa a la firma fue adoptada por el Consejo el 27 de enero de 2025 y el Acuerdo se firmó el 11 de junio de 2025 en Bruselas, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
4. De conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo debe obtener la aprobación del Parlamento Europeo antes de poder adoptar la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo.
5. El 27 de enero de 2025, el Consejo remitió al Parlamento Europeo, para obtener su aprobación, el proyecto de Decisión relativa a la celebración del Acuerdo, así como el texto del Acuerdo.
6. La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen<sup>3</sup>; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
7. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un plazo de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre la presente Decisión, si la incorpora a su Derecho interno.
8. El 21 de enero de 2026, el Parlamento Europeo dio su aprobación a la celebración del Acuerdo<sup>4</sup> y encargó a su presidenta que transmitiera su posición al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Bosnia y Herzegovina.

---

<sup>2</sup> 16475/24 + ADD 1 + ADD 2 y 16476/24 + ADD 1.

<sup>3</sup> DO L 64 de 7.3.2002, p. 20.

<sup>4</sup> P10\_TA(2026)0011.

9. En vista de lo anterior, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que:
- adopte, como punto «A» de su orden del día, la Decisión relativa a la celebración que figura en el documento 16666/24, formalizado por los juristas-lingüistas, y
  - disponga que el texto de la Decisión de referencia se publique en el Diario Oficial, serie «L», de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra d), del Reglamento Interno del Consejo.

Se informará al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE.

---